

so que voluntariamente contrajeron al consignar la 2ª cláusula del Contrato celebrado en fecha 7 de Octubre de 1868.

Considerando: que según consta de la comunicacion del Señor Cónsul Dominicano en New York, dirigida al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, el 16 de Julio último, la Resolución de 27 de Junio fué notificada á los Señores R. M. Funkhouser y asociados en fecha 11 del mismo mes; y que ha vencido el término fijado, sin que se haya dado cumplimiento á lo estipulado en la 2ª cláusula citada.

### RESUELVE:

Declarar nulo y de ningún valor el contrato celebrado en 7 de Octubre de 1868, entre el Gobierno Dominicano y los Señores R. M. Funkhouser y sus asociados, por falta de cumplimiento á lo estipulado en la 2ª cláusula citada. (1)

Dada en Santo Domingo á los 15 dias del mes de Setiembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

---

Núm. 1319.—DECRETO del J. S. ordenando que la Suprema Corte de Justicia y demás tribunales continúen en el ejercicio de sus funciones.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Considerando: que la Suprema Corte de Justicia y demás tribunales ejercen sus funciones en virtud de la Constitucion derogada; y siendo de interés general que ese Poder del Estado continúe desempeñando sus importantes servicios para que no se paralice la administracion de justicia, y dé garantías á los asociados.

En uso de las facultades con que me hallo investido, y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

---

(1) V. núm. 1123.

## DECRETO:

Art. único. La Suprema Corte de Justicia, los tribunales de primera instancia y Alcaldes de comunes, continuarán en el desempeño de sus funciones en la misma forma que se hallan establecidos en la actualidad, y que determina la ley orgánica de fecha 28 de Enero de 1873, sujetándose para sus fallos á lo que prescriben los Códigos y leyes en vigor.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 16 dias del mes de Setiembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, José de J. Castro.

---

Núm. 1320.— DECRETO del J. S. sobre pasaporte.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Considerando: que los últimos acontecimientos políticos han probado, que la falta de pasaporte permite á los perturbadores del orden público transitar por el territorio de la República, sin que la autoridad local, que debe estar en conocimiento de las personas que lleguen á la jurisdiccion de su mando, pueda tomar medidas respecto de ellas.

Considerando: que la falta de dicho documento, lejos de ser una garantía para el ciudadano honrado y pacífico, lo es para el malhechor que pasa de un punto á otro, sin temor de ser capturado.

En uso de las facultades con que me hallo investido, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

## DECRETO:

Art. 1º Ninguna persona podrá viajar en el territorio de la República sin estar provista del correspondiente pasaporte.

Art. 2º No se permitirá el embarque, por los puertos habilitados de la República, á ninguna persona que no haya obtenido el mismo documento.

Art. 3º Los pasaportes, así para el interior como para el